

*Panamá, 12 de marzo de 2001.*

**H.R. ROBERTO WENHAM**

Presidente del Consejo Municipal de Changuinola  
Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro

E. S. D.

Señor Alcalde:

En cumplimiento de nuestras funciones como los Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la Consulta Jurídica que tuvo a bien elevar, a través de la cual nos solicita nuestro criterio, relacionado con la siguiente interrogante:

“¿ sobre que área del Gobierno recae la responsabilidad del pago por el consumo de energía eléctrica en las calles de nuestro Distrito?”

Queremos señalar en primera instancia, que una vez fue recibida la presente Consulta en esta Procuraduría de la Administración, nuestro personal se puso en contacto con el Despacho a su cargo, a fin de que se nos proporcionara cierta información que requeríamos para la absolución a su interrogante. Dicha información consistía en que se nos facilitara información sobre las partidas presupuestarias, donde el Ministerio de Obras Públicas cargaba el gasto por el pago en el consumo de energía eléctrica, correspondiente a las calles del Distrito de Changuinola a la Empresa Bocas Fruit Company, quien es la que suministra y presta el servicio de energía eléctrica dentro de su Distrito.

En virtud de lo anterior, se nos refirió a un personal del Honorable Consejo Municipal, concededor de la materia, quien en conversación telefónica se comprometió a remitirnos la información requerida, incluyendo copia del Contrato-Ley, que le fue otorgado a la Empresa Bocas Fruit Company, a través de la Nación., pero desafortunadamente esta no nos fue suministrada.

Este Despacho comprende y comparte la preocupación expresada por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Changuinola, ante las circunstancias por las cuales están atravesando en estos momentos; en virtud de ello y, procurando una solución rápida y objetiva en el menor tiempo posible, hacemos las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Elevar en el término de la distancia, esta Consulta al Ente Regulador de los Servicios Públicos.
2. Lo más importante que se deberá tratar en el presente caso, consideramos que lo constituye, la forma y condición en que se otorgó el Contrato-Ley; su duración y vigencia, al igual que la posibilidad de transferir dicho compromiso (del pago de consumo de energía eléctrica), del Ministerio de Obras Públicas, a otras instituciones o al Municipio.
3. Hay que recordar que un Contrato-Ley, está revestido de una mayor jerarquía o rango que cualquier otro tipo de Contrato; en ese sentido, el mismo contiene mayores formalidades y solemnidades que en un momento determinado no se pueden alterar, por una sola de las partes.
4. Lo anterior significa, que el Ministerio de Obras Públicas deberá justificar porqué ha dejado de cubrir los pagos correspondientes al consumo eléctrico, con la Empresa Bocas Fruit Company, si esta situación se pactó en el Contrato o no.
5. Por otra parte, dicha empresa no puede gravar, cargar o transferir un compromiso pactado a través de un Contrato-Ley con el Estado, a otra persona natural o jurídica que no ha sido parte en el Contrato.
6. Lo más recomendable será analizar todas y cada una de las cláusulas pactadas mediante el Contrato-Ley, entre la Nación y la Empresa Bocas Fruit Company, para luego determinar los procedimientos legales a seguir.

No obstante todo lo anterior, queremos expresarle al Honorable señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Changuinola, que esta Procuraduría de la Administración, está anuente a colaborar para la mejor interpretación de las normas o leyes (Contratos-Leyes) vigentes en la materia,

en busca de una solución a la problemática planteada, aunque en el presente caso es necesario aclarar los puntos mencionados antes.

En espera de haber colaborado con su despacho y quedando a sus órdenes, me suscribo, atentamente,

Original }  
Firmado } Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

**ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**  
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch